



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

BUENOS AIRES. 25 JUL 2000

VISTO el Expediente N° 064-003344/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de la empresa JUAN MINETTI S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del paquete accionario de la firma ECOBLEND S.A. perteneciente a DESLER S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso d), de la Ley N° 25.156

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de tratamiento de desechos industriales no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

813

J.P.

87E

4



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del paquete accionario de ECOBLEND S.A. a DESLER S.A. por parte de JUAN MINETTI S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 24 de julio del año 2000, que en ONCE (11) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 113

MARIO VICENS
SECRETARIO DE HACIENDA

Intenino de la Secretaría de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

818

7E



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-003344/00

DICTAMEN CONCENT. N° 81

BUENOS AIRES, 24 JUL 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la empresa JUAN MINETTI S.A. adquiere el 50% del paquete accionario de la firma ECOBLEND S.A. perteneciente a la firma DESLER S.A.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Como se expresó, la operación en estudio consiste en la adquisición por parte de la empresa JUAN MINETTI S.A. del 50% del paquete accionario de la firma ECOBLEND S.A. a DESLER S.A., acto que implica la toma de control en forma exclusiva, habida cuenta que ya poseía con anterioridad a la presente operación el 50% restante.

La actividad de las partes

2. JUAN MINETTI S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la elaboración de cemento y, complementariamente a la misma, el tratamiento de desechos industriales. El accionista mayoritario de JUAN MINETTI S.A. es la sociedad SUMA HUAICO S.A., la cual tiene una participación accionaria indirecta del 31,13% en la empresa. El restante capital accionario se encuentra integrado con la participación que poseen diversos accionistas minoritarios. JUAN MINETTI S.A. posee diversas sociedades en el país a las que controla, las cuales se especifican en el cuadro n°1.



3. Tanto en forma directa como a través de las empresas controladas que se consignan en dicho cuadro, JUAN MINETTI S.A. posee cinco plantas de cemento en las provincias de Córdoba, Mendoza y Jujuy, seis plantas de hormigón elaborado en las provincias de Córdoba, Chaco, Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, una planta de agregados pétreos en Córdoba y un centro de molienda de cemento en la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires (en etapa final de construcción).

Cuadro N° 1: Empresas controladas por JUAN MINETTI S.A. en la Argentina

Empresa	Tipo de Control	Actividad que desarrolla
CANTERAS MALAGUEÑO S.A.	Tenencia accionaria directa del 98,8% e indirecta del 1,2% por YOCSINA S.A.	Explotación y comercialización de agregados pétreos.
CORBLOCK S.A.	Tenencia accionaria directa del 68,85% e indirecta del 31,15% por YOCSINA S.A.	Fabricación y comercialización de bloques de hormigón.
YOCSINA S.A.	Tenencia accionaria directa del 99%.	Explotación de canteras.
PUERTO RAMALLO S.A.	Tenencia accionaria directa del 99,4318%.	Servicios portuarios.
CASA KIT S.A.	Tenencia accionaria directa del 51% e indirecta por YOCSINA S.A. del 49%.	Construcción y venta de propiedades.
TRANSMIX S.A.	Tenencia accionaria directa del 91,5%.	Fabricación y comercialización de hormigón elaborado.
HORMEX S.A.	Tenencia accionaria indirecta del 86,93% a través de TRANSMIX S.A. y 5% a través de CANTERAS MALAGUEÑO S.A.	Fabricación y comercialización de hormigón elaborado.
HORMIGONERA CENTRAL S.A.	Tenencia accionaria indirecta del 88,76% a través de TRANSMIX S.A. y 3% a través de CANTERAS MALAGUEÑO S.A.	Fabricación y comercialización de hormigón elaborado.

Fuente: CNDC sobre la base de información suministrada en el expediente de referencia.

4. ECOBLEND S.A. es una sociedad anónima regularmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, dedicada a la recolección y tratamiento de desperdicios. Al momento de la notificación de la presente concentración económica, JUAN MINETTI



S.A. y DESLER S.A. son sus dos únicos accionistas, participando cada uno con el 50% del capital social, ejerciendo ambas firmas el control compartido de la sociedad. ECOBLEND S.A. no posee firmas controladas.

5. DESLER S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada al manipuleo, transporte y tratamiento de residuos, no encontrándose bajo el control de ninguna otra firma, controlando a su vez a las firmas IPES S.A. y ECOPOLO S.A.

II. ENCUADRAMIENTO LEGAL

6. Al tratarse de la adquisición del 50% del paquete accionario de ECOBLEND S.A. por parte de JUAN MINETTI S.A., sumada a la participación que la compradora ya poseía (50%), la operación notificada configura una toma de control en los términos del artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.
7. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios de las empresas afectadas es superior a los PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) a nivel nacional. Con ello, las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de notificar prevista en el artículo 8º de la Ley N° 25.156.

III. EL PROCEDIMIENTO

8. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la norma legal precitada, notificando la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 16 de Marzo de 2000.
9. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía el requerimiento establecido en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas. El día 29 de Marzo, las empresas intervinientes presentaron la información solicitada, habiendo dado por cumplimentado dicho formulario.



10. A efectos de precisar la definición del mercado relevante, el 1 de Junio se solicitó información complementaria por vía del Formulario F2, en uso de las facultades establecidas en el art. 6to. inc b) de la Resolución S.I.C.Y.M. N° 726/99, suspendiéndose el plazo del artículo 13 de la Ley 25.156, el cual se reanudó a partir del 20 de Julio, habida cuenta que las empresas notificantes cumplieron lo requerido. En consecuencia el plazo en cuestión vence el día 26 de Julio.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

Naturaleza de la operación

11. La operación consiste en la adquisición por parte de JUAN MINETTI S.A., actual titular del 50% de las acciones de ECOBLEND S.A., del resto de las acciones que componen el capital social de dicha firma, y que hasta la fecha estaban bajo la titularidad de DESLER S.A.. A partir de esta operación JUAN MINETTI S.A. obtiene la totalidad del paquete accionario y del control de ECOBLEND S.A. La operación constituye una concentración horizontal, en virtud de que se trata de una concentración entre empresas potencialmente competidoras, cuyos efectos sobre el mercado se analizan a continuación.

El producto

12. El producto que se considera relevante en esta operación es el tratamiento de desechos industriales.

13. De acuerdo a la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93, tratamiento es cualquier método, técnica o proceso físico, químico, térmico o biológico, diseñado para cambiar la composición de cualquier residuo peligroso o modificar sus propiedades físicas, químicas o biológicas de modo de transformarlo en no peligroso, o menos peligroso, o hacerlo seguro para el transporte, almacenamiento o disposición final; recuperar energía, o materiales o bien hacerlo adecuado para almacenamiento, y/o reducir su volumen.



14. Conforme el mismo ordenamiento legal, se entiende por disposición final a toda operación de eliminación de residuos peligrosos que implique la incorporación de los mismos a cuerpos receptores, previo tratamiento. Constituyen disposiciones finales las siguientes operaciones de eliminación: depósito permanente dentro o sobre la tierra; inyección profunda; embalse superficial; rellenos especialmente diseñados; vertido en extensión de agua dulce; depósito permanente; vertidos y emisiones resultantes de operaciones de tratamiento; reciclado, regeneración y reutilización de residuos peligrosos.

15. Los desechos industriales son clasificados por la Ley N° 24.051 en las siguientes categorías:

- a) Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.
- b) Desechos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados.
- c) Mezclas y emulsiones de desechos de aceites y agua, o de hidrocarburos y agua.
- d) Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.
- e) Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
- f) Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
- g) Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.
- h) Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
- i) Compuestos del cobre.
- j) Antimonio, compuestos de antimonio.
- k) Plomo, compuestos de plomo.
- l) Fenoles, compuestos fenólicos, con exclusión de clórofenoles.
- m) Disolventes orgánicos con exclusión de disolventes halogenados.

16. La prestación del servicio de tratamiento de desechos industriales constituye un proceso que requiere de las siguientes etapas: identificación del desecho, realización de un análisis químico y físico para corroborar su aptitud para ser tratado, transporte desde el



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

generador hasta la planta de tratamiento, almacenamiento transitorio hasta su utilización o eliminación. Aquellos residuos que por sus características pueden ser aprovechados económicamente requieren el acondicionamiento del material en el caso de los que se encuentran en estado líquido y la preparación de un material denominado CSS grueso en el caso de los que se encuentran en estado sólido, para su posterior disposición final, que en el caso de este último consiste en su utilización como combustible en hornos cementeros.

17. JUAN MINETTI S.A., DESLER S.A. y ECOBLEND S.A. operan en el mercado de tratamiento de residuos industriales. Además, las dos primeras realizan la disposición final de dichos residuos aunque utilizan para ello, tecnologías diferentes. DESLER S.A. elimina los residuos a través de su destrucción mediante la utilización de incineradores. JUAN MINETTI S.A., en cambio utiliza para tal fin sus hornos cementeros logrando el aprovechamiento de los residuos como un combustible alternativo a los tradicionales (fuel-oil, gas).

18. Dado que ECOBLEND S.A. no realiza la disposición final de los residuos industriales, ésta deriva el producto resultante del tratamiento a la firma JUAN MINETTI S.A. para su utilización como combustible alternativo a los tradicionales (fuel-oil, gas) en los hornos cementeros de esta última. El servicio prestado por ECOBLEND S.A. incluye el contacto con la industria generadora de residuos, la contratación de medios de transporte con autorización especial para cada tipo de residuos, y el sometimiento a molienda y homogeneización del desecho hasta dejarlo apto para su disposición final.

19. De acuerdo a la información proporcionada por las empresas notificantes, las diferentes tecnologías utilizadas para el tratamiento y posterior eliminación de los residuos industriales son las siguientes:

a) Hornos de incineración pirolítica: son equipos de incineración especialmente diseñados para la termo-destrucción de desechos varios a través de la oxidación térmica a alta temperatura.



- b) Servicios de valoración energética de desechos: existen tecnologías alternativas equivalentes a la desarrollada por ECOBLEND S.A., consistentes en la valorización energética de los desechos industriales utilizándolos como sustituto parcial de los combustibles tradicionales (gas, fuel oil, etc.) en los hornos de cemento.
- c) Celdas de enterramiento de seguridad: permite el acondicionamiento e inertización de los desechos depositando los mismos en una celda de confinamiento adecuada para este tipo de materiales.
- d) Destilación de solventes: son unidades que realizan el fraccionamiento de los solventes usados, a los fines de reciclar los cortes livianos que generan dichas unidades.
- e) Tratamiento físico – químico: los desechos son sometidos a una serie de tratamientos físicos y químicos con el objeto de estabilizar los materiales para su posterior tratamiento.
- f) Tratamiento biológico por land farming: consiste en esparcir desechos orgánicos sobre o justo por debajo de la superficie del suelo seguido de laboreo agrícola, agregando o no bacterias específicas y nutrientes, controlando la degradación y la migración de contaminantes.
- g) Reciclado de materiales varios: aplicable principalmente a los plásticos, cartones y papeles.

El mercado geográfico

- 20. Considerando que las partes notificantes sostienen que el servicio involucrado como así también sus sustitutos están disponibles para todo el territorio nacional, pudiendo las industrias demandantes del servicio localizarse en cualquier localidad o provincia, a los efectos del análisis de este caso en particular, se considera que el mercado geográfico alcanza a todo el país.
- 21. No obstante ello, a efectos informativos se detallan a continuación las jurisdicciones en las cuales las firmas involucradas prestan el servicio considerado relevante para el análisis de esta operación. Las plantas productoras de cemento de JUAN MINETTI S.A. en las cuales se realiza en tratamiento y disposición final de los residuos industriales se encuentran en Córdoba, Mendoza y Jujuy. Las principales industrias que proveen



residuos a ECOBLEND S.A. se encuentran localizadas en las provincias de Córdoba, Santa Fe, y Ciudad de Buenos Aires.

Análisis de los efectos de la concentración

22. Desde el punto de vista económico se verificó la existencia de una relación comercial previa a la operación notificada, entre JUAN MINETTI S.A. y ECOBLEND S.A., por la cual esta última le proveía en forma exclusiva residuos tratados aptos para ser utilizados como combustible, a la primera de las firmas referidas.
23. Los desechos acondicionados por ECOBLEND S.A. para su disposición final en los hornos de clinker de propiedad de JUAN MINETTI S.A. tienen su origen, en parte, en la actividad industrial llevada a cabo por la propia empresa cementera y, por otro lado, también son provistos por otras empresas que transportan el material desde las industrias generadoras hasta la planta de JUAN MINETTI S.A..¹
24. Con motivo de la operación notificada, ECOBLEND S.A. ha celebrado un contrato de locación de servicios no exclusivo a favor de DESLER S.A. con una duración de cinco años, en virtud del cual las partes contraen las siguientes obligaciones: DESLER S.A. se obliga a proveer a ECOBLEND S.A. una determinada cantidad de residuos industriales recolectados, debidamente clasificados e individualizados, transportando los mismos desde su lugar de origen hasta la planta de JUAN MINETTI S.A., ECOBLEND S.A. se obliga a efectuar el tratamiento de dichos residuos.
25. La operatoria instrumentada mediante dicho contrato obedece a que DESLER S.A. traslada todos aquellos residuos industriales que exceden la capacidad de procesamiento de los incineradores instalados en su planta, al lugar señalado por la firma ECOBLEND S.A., para que esta última proceda a su acondicionamiento a los

¹ Cabe aclarar que la planta de ECOBLEND S.A. se encuentra lindera a la planta de JUAN MINETTI S.A.. Por otro lado, ECOBLEND S.A. se reserva la facultad de disponer el lugar en el cual DESLER S.A. deberá entregar los residuos.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

efectos de su posterior utilización como combustible en los hornos cementeros de JUAN MINETTI S.A..

Características del mercado

26. La demanda del servicio de tratamiento y eliminación de residuos industriales está constituida por las industrias generadoras de los mismos, entre las que se encuentran principalmente las químicas, petroquímicas, automotrices, agroquímicas, del plástico, del caucho, y alimenticias entre otras.
27. Del lado de la oferta se encuentran todas aquellas empresas dedicadas al tratamiento y eliminación de residuos industriales. La modalidad utilizada para dicho tratamiento que utilizan las firmas JUAN MINETTI S.A. y ECOBLEND S.A. consiste en el acondicionamiento del residuo con el objeto de permitirle adquirir aquellas propiedades que lo hacen apto para ser utilizado como un combustible alternativo a los tradicionales, en tanto que la eliminación de aquél se relaciona con la etapa de la disposición final, es decir implica su extinción como materia. No obstante, como se señaló en la descripción del producto, existen procesos alternativos para el tratamiento y eliminación de los residuos industriales, al utilizado por las partes involucradas.
28. A nivel nacional, existen 37 empresas que intervienen en el mercado de tratadores de desechos industriales, entre las cuales se encuentran DESLER S.A., JUAN MINETTI S.A. y ECOBLEND S.A. Las empresas del sector se agrupan en la Cámara Argentina de Industrias de Tratamiento para la Protección Ambiental.
29. El mercado que conforman estas empresas presenta características de desafiabilidad por cuanto no existen, a priori, impedimentos al ingreso de nuevos competidores, o aumento de la presencia de los actuales.
30. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, existen ciertas restricciones regulatorias y ambientales por cuanto una empresa que desee iniciar la prestación del servicio relevante, requiere disponer de instalaciones técnicamente adecuadas para el



tratamiento de desechos y obtener las habilitaciones nacionales, provinciales y municipales para desarrollar la actividad. Además, debido a que la mayoría de los desechos industriales son considerados residuos peligrosos, es necesario que las habilitaciones mencionadas permitan a la empresa actuar como "Operadora de Residuos Peligrosos".

Consideraciones finales acerca de los efectos sobre la competencia

31. En primer lugar, en la adquisición de ECOBLEND S.A. por JUAN MINETTI S.A., no se advierte que la misma pueda afectar a otras empresas cementeras toda vez que la primera es proveedora exclusiva de la segunda. Además el combustible obtenido por el tratamiento de los residuos industriales sólo constituye un sustituto parcial de los combustibles tradicionales utilizados por dichas empresas.
32. En segundo lugar, independientemente de las participaciones de las distintas empresas en el mercado, esta operación no tiene efectos en la concentración del mismo tanto del lado de la oferta como del lado de la demanda del servicio relevante, pues en este caso se trata de un cambio de control que pasa de ser conjunto a exclusivo sin que se alteren las condiciones económicas que motivan las conductas de las empresas notificantes.
33. Se arriba a esta conclusión por el hecho de que las relaciones comerciales entre JUAN MINETTI S.A., ECOBLEND S.A. y DESLER S.A. no se verán alteradas con la presente operación. Las transacciones que, con anterioridad a la operación, se efectuaban entre ECOBLEND S.A. y DESLER S.A. como empresas vinculadas, seguirán existiendo bajo la forma de una relación contractual entre dichas empresas.
34. Finalmente, la permanencia de JUAN MINETTI S.A., ECOBLEND S.A. y DESLER S.A. como tratadoras de desechos y la existencia de un amplio número de empresas competidoras en el mercado, permite concluir que no se afectará la demanda conformada por las industrias generadoras de residuos industriales.

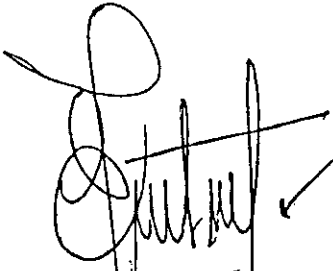


 v. CONCLUSIONES



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

35. Por lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de tratamiento de desechos industriales, no infringe el artículo 7° de la Ley 25.156, al no disminuir, restringir, o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
36. Por ello esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor a autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición del 50% del paquete accionario de ECOBLEND S.A. a DESLER S.A. por parte de JUAN MINETTI S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE.


Lic. KARINA PRIETO
VOCAL


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL